

RESOLUCION GENERAL N° 1.457

Salta, 5 de Junio de 2006

VISTO:

La inquietud existente entre diversos matriculados con títulos de Posgrados especializados en el Área del Sector Público, para la habilitación de un Registro de Especialistas;

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488 y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la creación de un “Registro de Especialistas en el Sector Público”, en el que podrán inscribirse los matriculados interesados en prestar servicios propios especializados del área mencionada;

Que de acuerdo a lo antes expresado, resulta conveniente la creación del mencionado Registro en esta jurisdicción, atento que no implica ningún tipo de restricción al ejercicio de la profesión ni al libre juego de la oferta y demanda de este tipo de servicios, pero posibilita la existencia de una nómina actualizada de consulta para los interesados en solicitar servicios especializados;

Que es deber del Consejo Profesional ejercer el contralor de la actividad profesional;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Crear el **REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN EL SECTOR PUBLICO**, en jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en el que podrán inscribirse los matriculados que posean títulos de Posgrado de Especialista del Área del Sector Público expedidos por Universidades autorizadas y presten o estén interesados en prestar servicios propios de la especialidad mencionada.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las personas que soliciten su inscripción en el mencionado Registro deberán, satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud de inscripción, debiéndose hacer mención expresa del número de matrícula, folio y tomo de inscripción en la Matrícula respectiva a cargo de este Consejo Profesional;
- b) Presentar el Diploma original, acompañado de una fotocopia o fotografía reducida del diploma (anverso y reverso);
- c) No registrar deuda por ningún concepto con el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que:

- a) Una vez aprobadas las solicitudes de inscripción, se atribuirá un número de orden en el REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN EL SECTOR PUBLICO, incorporándose dicha documentación en el legajo que el matriculado posee en este Consejo;
- b) Los inscriptos en el mencionado Registro quedan alcanzados por el régimen disciplinario del Consejo Profesional y no abonarán monto alguno en concepto de derecho de inscripción y de ejercicio profesional por este Registro.

ARTÍCULO 4º: Dejar establecido que las disposiciones del “Reglamento de Matrículas” son de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General.

ARTÍCULO 5º: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.